

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD: 68679-3105-001-2020-00054-01**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del
Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T.S.S, en concordancia con el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se admite en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; y, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contra la sentencia fechada el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.